

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS****RESOLUCIÓN No. 201-1181**

de nueve (9) de abril de 2008

"Por la cual se regula el procedimiento para solicitar vía Internet el Certificado de No-Contribuyente del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS)"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, establecen la responsabilidad de la Dirección General de Ingresos de la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, por lo que esta Dirección se encuentra legalmente facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos.

Que es pertinente regular el procedimiento para solicitar y obtener vía Internet, el Certificado de No Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios ("ITBMS"), previsto en el parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal para aquellos que no son o dejan de ser contribuyentes en razón del monto de sus ingresos.

Que de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal, no serán considerados contribuyentes del impuesto los pequeños productores, comerciantes o prestadores de servicios, que durante el año anterior hayan tenido un ingreso bruto promedio mensual no superior a los Tres Mil Balboas (B/.3,000.00) y sus ingresos brutos anuales no hayan sido superiores a Treinta y Seis Mil Balboas (B/.36,000.00).

Que como parte del proceso de modernización de esta Dirección y de la necesidad de establecer procesos de eficientes y expeditos, se pone a disposición de los contribuyentes el "Certificado de No Contribuyente de ITBMS" vía Internet, a la vez que se implementan mecanismos de verificación electrónica de este documento a través de la pagina Web de esta Dirección.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y ADOPTAR el formato electrónico del "Certificado de No Contribuyente de ITBMS" (CENOC) para aquellas personas que no son, o dejan de ser contribuyentes de dicho impuesto en razón del monto de sus ingresos de conformidad con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal, cual se adjunta a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

El formato electrónico del CENOC es el único instrumento disponible para acreditar la condición de no contribuyente de ITBMS.

SEGUNDO: Personas naturales y entidades no contribuyentes legalmente facultadas para solicitar vía Internet el Certificado de No Contribuyente:

A - Las personas y entidades que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios que durante el año calendario anterior hayan obtenido un ingreso bruto mensual promedio inferior a Tres Mil Balboas (B/.3,000.00) o que sus ingresos brutos anuales no hayan sido superiores a Treinta y Seis Mil Balboas (B/.36,000.00).

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en los parágrafos uno (1), siete (7) y ocho (8) del artículo 1057-V del Código Fiscal, en cuanto a las actividades gravables, exentas y exoneradas del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, estos ingresos se refieren a aquellos que provienen de las operaciones comprendidas en el hecho generador de este impuesto definidas como transferencias de bienes y prestaciones de servicios. Por consiguiente, quedan excluidos los ingresos generados por servicios de carácter personal prestados en relación de dependencia, así como aquellos que se obtengan por la realización de transferencias no consideradas comerciales.

Las personas naturales titulares de una empresa unipersonal comercial y que además presten servicios personales en forma independiente, tales como la intermediación y servicios profesionales, quedan obligados a sumar estos ingresos para el cálculo antes descrito, ya que los mismos están comprendidos en el impuesto y corresponden a la misma persona natural, según lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal.

B - La persona natural que inicie actividades alcanzadas con este impuesto, deberán estimar los referidos ingresos por el período que falta para finalizar el año y proporcionarlos a los doce meses del mismo, a los efectos de determinar los mencionados ingresos. Si antes de finalizar el período fiscal de que se trate, el monto de los ingresos obtenidos supera los Treinta y Seis Mil Balboas (B/.36,000.00), la persona deberá empezar a tributar el impuesto como contribuyente. De lo contrario, deberá obtener el Certificado de No Contribuyente de ITBMS, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal.

TERCERO: INFORMAR a los contribuyentes, Administradores Provinciales de Ingresos y público en general que las personas y actividades que a continuación se describen no requieren del Certificado de No Contribuyente para comprobar que dichas actividades se encuentran exentas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) y en consecuencia, esta Dirección no emitirá el certificado de que trata la presente resolución, ni manual ni electrónicamente:

- Las personas que presten servicios de carácter personal en relación de dependencia laboral exclusivamente.
- Las personas transferentes de bienes corporales muebles y prestadores de servicios no gravados o exentos de este impuesto, descritos en los Parágrafos 7 y 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal.
- Aquellos ingresos obtenidos en transferencias consideradas no comerciales.

CUARTO: Solicitud del Certificado de No Contribuyente de ITBMS expedido vía Internet.

Las personas o entidades interesadas podrán obtener el Certificado de No Contribuyente de ITBMS electrónico en la página Web de la Dirección General de Ingresos www.dgi.gob.pa, utilizando el acceso privado del contribuyente a través de su RUC y NIT y siguiendo las instrucciones que les imparta el sistema. Si la solicitud de Certificado de No Contribuyente de ITBMS es rechazada, el contribuyente deberá presentarse a la Administración Provincial de Ingresos correspondiente con el fin de aclarar su situación tributaria.

La obtención del Certificado de No Contribuyente de ITBMS no tendrá costo alguno. QUINTO: Parámetros para emitir el Certificado de No Contribuyente de ITBMS

Una vez ingresada la solicitud vía Internet, el sistema procederá a verificar los ingresos del contribuyente, correspondientes al año anterior y calculará y determinará si en efecto procede la emisión del Certificado de No Contribuyente de ITBMS, de acuerdo con lo previsto en el numeral segundo de esta Resolución.

El Certificado de No Contribuyente de ITBMS no será generado en aquellos casos en que el contribuyente se encuentre omiso en la presentación de su declaración jurada de renta o que presente diferencias en sus ingresos de acuerdo a la fiscalización realizada por la Dirección General de Ingresos, por no contar con información suficiente para emitir el requerido certificado que evidencie la condición de no contribuyente de ITBMS.

SEXTO: El Certificado de No Contribuyente de ITBMS (CENOC) será expedido con las siguientes características de seguridad:

- Número de certificado impreso durante la emisión
- Número de control, codificado con un algoritmo especial que integra todos los factores numéricos de la certificación y que se imprime durante la emisión
- Fecha de expedición
- Fecha de vencimiento de la certificación
- Número de RUC del contribuyente a nombre de quien se certifica
- Nombre o razón social del contribuyente

SÉPTIMO: El Certificado de No Contribuyente de ITBMS expedido vía Internet llevará, en lugar del nombre y firma del funcionario emisor, una leyenda que la identificará como tal, la cual dirá:

"CERTIFICADO EMITIDO POR INTERNET";

Además, contendrá las características de seguridad señaladas en el artículo SEXTO de la presente Resolución. Para efectos de constatar la autenticidad de la certificación, la persona ante quien se presente la certificación deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo OCTAVO de esta resolución.

OCTAVO: Confirmación de la autenticidad del Certificado de No Contribuyente de ITBMS

Los receptores del Certificado de No Contribuyente de ITBMS, están obligados a verificar la autenticidad del mismo, a través de la página Web de la Dirección General de Ingresos, www.dgi.gob.pa, en la opción de: Consultas Generales, Confirmar "CENOC", la cual indicará que requiere confirmar la autenticidad de un "Certificado de No Contribuyente de ITBMS" ; debiendo digitar a continuación, los datos en los espacios correspondientes que el sistema establezca y, finalmente, éste le indicará si es válido o no.

Una vez verificada la autenticidad de este certificado, el solicitante deberá anotar su nombre, institución y fecha y hora de confirmación en el Certificado de No Contribuyente de ITBMS objeto de confirmación, en los espacios correspondientes.

NOVENO: Vigencia del Certificado de No Contribuyente de ITBMS

El Certificado de No contribuyente estará vigente desde el momento de su expedición hasta el 31 de diciembre del año en que fue expedido.

DÉCIMO: A partir de la vigencia de la presente resolución, no se recibirán en las Administraciones Provinciales de Ingresos solicitudes para la obtención del Certificado de No Contribuyente ni se otorgará el Certificado de No Contribuyente de ITBMS en papel.

DÉCIMO PRIMERO: Esta Resolución rige a los quince (15) días hábiles a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 1970, Artículo 1057-V del Código Fiscal, Decreto Ejecutivo 84 de 2005.

CÚMPLASE,

PEDRO LUIS PRADOS VILLAR

Director General de Ingresos

TANIA V. SOLÍS

Secretaria Ad-hoc

Número de Certificado:

NO CONTRIBUYENTE DEL ITBMS

La Dirección General de Ingresos hace saber a los contribuyentes
y al público en general que:

NO ES CONTRIBUYENTE DEL ITBMS
Por lo tanto el precio de sus operaciones
no puede estar afectado con el impuesto

Conforme a lo establecido en el
parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal.

Fecha de Vencimiento:



Cualquier irregularidad puede ser comunicada al teléfono 800-4636
www.dgi.gob.pa

Número de Control:

Fecha de Expedición:

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACION DE LA PRESENTE CERTIFICACION

Para su validez, esta certificación debe ser confirmada en la Dirección General de Ingresos, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien debe presentarse, en la dirección de Internet: www.dgi.gob.pa. El interesado o funcionario público o privado deberá registrar por su seguridad su nombre, nombre de la institución y la fecha y hora de la verificación.

Ingrese el nombre: _____, Ingrese el nombre de la institución: _____

Fecha (DD-MM-AAAA): _____ hora (HH:MM): _____

Solicite su Certificado de Contribuyente No ITBMS por Internet en www.dgi.gob.pa

Este Certificado de Contribuyente No ITBMS es gratis. Llame al número 100 para denunciar actos de corrupción.

CERTIFICADO EMITIDO POR INTERNET